



CARTA CIRCULAR NUM. 87001

A : Señores Secretarios de Gobierno,
Jefes de Agencias, Corporaciones e
Instrumentalidades Públicas y señores
Alcaldes de Municipios participantes
del Sistema de Retiro de los Empleados
del Gobierno y la Judicatura

DE : *Edna I. Jiménez Díaz*
Administradora

FECHA : 11 de febrero de 1987

ASUNTO : Diferencial en sueldos

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada define en su Artículo 3 el concepto de retribución para fines de este Sistema de Retiro de la siguiente manera:

"Retribución significará la recompensa bruta y en efectivo que devenga un empleado".

Establece además que: "Al computar la retribución se excluirá toda bonificación concedida en adición al salario, así como todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo".

A los efectos de considerarse los sueldos correctos para el cómputo antes indicado, es requisito indispensable que se separe del sueldo devengado cualquier bonificación o diferencial concedido al participante. Esto deberá indicarse en el apartado correspondiente del Informe de Cambio (OP-15) o (SP-2). El descuento para retiro se efectuará del sueldo que devengue el participante, excluyendo toda bonificación, diferencial u horas extraordinarias de trabajo.

Su cooperación en el cumplimiento de lo antes expuesto, redundará en beneficio a nuestros participantes.